

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y régimen. Conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, citado.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de sepulturas; ocupación de las mismas; como colocación e inscripción de lápidas, verjas, adornos, etc.; apertura de sepulturas y nichos; conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 3. Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación de los servicios recogidos en la presente ordenanza como sujetos a gravamen cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

Artículo 4. Sujetos pasivos. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 5. Responsables.1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.



3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Base imponible y liquidable. Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7. Cuota tributaria. Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

7.1.- Tarifas: Serán aplicables una vez que exista fallecimiento, no pudiendo adquirirse la cesión de nichos, sepulturas, panteones y columbarios con anterioridad.

TARIFA A: "Será de aplicación esta tarifa siempre que el fallecido éste empadronado en Manzanera El Real en el momento del fallecimiento. "

EPÍGRAFE 1. CESIONES TEMPORALES:

A) NICHOS	EUROS
Cesión de 99 años	3.960,00
Cesión de 50 años	2.000,00
Cesión de 10 años	650,00
B) SEPULTURAS	
Cesión de 99 años	7.920,00
Cesión de 50 años	4.000,00
C) PANTEONES	
Cesión de 99 años	35.640,00
Cesión de 50 años	18.000,00
D) COLUMBARIOS	
Cesión de 99 años	1.980,00
Cesión de 50 años	1.000,00
Cesión de 10 años	450,00



EPÍGRAFE 2. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS

	EUROS
A) NICHOS	156,00
B) SEPULTURAS	200,00
C)PANTEONES	200,00
C)COLUMBARIOS	100,00

EPÍGRAFE 3. TRASLADO

	EUROS
TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS	100,00

EPÍGRAFE 4. TANATORIO

	EUROS
TANATORIO POR SERVICIO	350,00

EPÍGRAFE 5. CAMBIO DE TITULARIDAD

CAMBIO DE TITULARIDAD POR SUCESIÓN HEREDITARIA	EUROS
A) NICHOS	65,00
B) SEPULTURAS	90,00
C)PANTEONES	250,00
C)PANTEONES	50,00

EPÍGRAFE 6. MOVIMIENTO DE LÁPIDA

	EUROS
EN SEPULTURAS MANUAL	100,00
EN SEPULTURAS CON PLUMA	400,00
EN NICHOS	55,00
EN COLUMBARIOS	30,00

EPÍGRAFE 7. UTILIZACIÓN DE CAPILLA

	EUROS
UTLIZACIÓN DE LA CAPILLA PARA MISA O DESPEDIDA	0



TARIFA B: Personas no empadronadas en Manzanares el Real o fallecidos fuera del municipio.

EPÍGRAFE 1. CESIONES TEMPORALES:

A) NICHOS	EUROS
Cesión de 99 años	7.920,00
Cesión de 50 años	4.000,00
Cesión de 10 años	1.300,00
B) SEPULTURAS	
Cesión de 99 años	15.840,00
Cesión de 50 años	8.000,00
C)PANTEONES	EUROS
Cesión de 99 años	71.280,00
Cesión de 50 años	36.000,00
D) COLUMBARIOS	
Cesión de 99 años	3.960,00
Cesión de 50 años	2.000,00
Cesión de 10 años	900,00

EPÍGRAFE 2. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS

	EUROS
A) NICHOS	312,00
B) SEPULTURAS	400,00
C)PANTEONES	400,00
C)COLUMBARIOS	200,00

EPÍGRAFE 3. TRASLADO

	EUROS
TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS	200,00

EPÍGRAFE 4. TANATORIO

	EUROS
TANATORIO POR SERVICIO	700,00



EPÍGRAFE 5. CAMBIO DE TITULARIDAD

CAMBIO DE TITULARIDAD POR SUCESIÓN HEREDITARIA	EUROS
A) NICHOS	130,00
B) SEPULTURAS	180,00
C) PANTEONES	500,00
C) PANTEONES	100,00

EPÍGRAFE 6. MOVIMIENTO DE LÁPIDA

	EUROS
EN SEPULTURAS MANUAL	200,00
EN SEPULTURAS CON PLUMA	800,00
EN NICHOS	110,00
EN COLUMBARIOS	60,00

EPÍGRAFE 7. UTILIZACIÓN DE CAPILLA

	EUROS
UTILIZACIÓN DE LA CAPILLA PARA MISA O DESPEDIDA	0

7.2: Panteones: En la cesión de panteones será por cuenta del concesionario del terreno la responsabilidad de la construcción del mismo, previa solicitud a su cargo de las correspondientes licencias municipales.

Las dimensiones del panteón serán de 5 x 5 m², con una construcción máxima del 80% y capacidad para 6 cuerpos, siendo la construcción de los mismos siempre sobre rasante

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada a la solicitud del mismo, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos reglamentaria y legalmente determinados.

Artículo 9. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.





Artículo 10. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, cuya familia también lo sea, y así sea informado por los servicios sociales municipales; los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común, así como las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las ordenanzas locales, acuerdos y/o disposiciones que regulen y/o se opongan a los contenidos regulados en esta ordenanza y, en particular, la hasta ahora vigente ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local aprobada el 8 de Mayo de 1997, así como, en su caso, las posteriores modificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza referida, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Manzanares el Real, en sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 2007 y tras los trámites legalmente establecidos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, aplicándose con efectos del 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



IMPOSICIÓN ORDENANZA			
FECHA		BOCAM	
28/12/1989		Nº 308	
MODIFICACIONES			
APROBACION PROVISIONAL		APROBACION DEFINITIVA	
FECHA PLENO	BOCAM	FECHA	BOCAM
25/11/1992		16/02/1993	Nº39
08/05/1997		11/06/1997	
AÑO 2007			
17/07/2009	Nº 168	04/11/2009	Nº 262
19/02/2010	42	27/04/2010	Nº 99

